



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2022-00101-00

DEMANDANTE: NACYRA NARVAEZ E HIJOS Y CIA S. EN C.

DEMANDADO(A): JAIME LUIS JIMENEZ PULIDO, MIRYAM PULIDO
ESCALANTE Y RICARDO LEDEZMA MENDOZA.

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que las partes del proceso solicitan mediante memorial, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación por pago de la obligación es hecha por la ejecutante a través de apoderada judicial y coadyuvada por la parte ejecutada, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor del demandante.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares, decretadas en este asunto.
Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Aceptar la renuncia a término de ejecutoria presentada por las partes,
de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038884737d0ff803c4f63c702a8b8ada8f3d46b13a577a9ed2cc66f94165d94b**

Documento generado en 30/11/2022 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>